

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1268

REF. :Dispone pago para efectos de dar cumplimiento sentencia definitiva y ejecutoriada que indica, Procedimientos Monitorios Laborales M-272-2017, M-358-2017, seguidas ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

TEMUCO, 11 JUL. 2017

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.981 Ley de presupuesto del sector público para el año 2017; Ley N° 19.886, Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y Resolución N°108 de 04 de Junio de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Sentencias definitivas dictadas en procedimiento monitorios laborales, **M-272-2017, M-258-2017**, del Juzgado de Letras del trabajo de Temuco; demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/0669 de 01 de Septiembre de 2015, se adjudicó al proveedor Constructora Melirayen Limita, Rut N° 77.802.170-6 para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras para la construcción del proyectos de "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil La Unión de la comuna de Nueva Imperial" Licitación Pública ID 852-39-LP17 y POR Resolución Exenta N° 015/0668 del 01 de Septiembre del 2015 que adjudica al proveedor el proyecto de " Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Los Perales" de la comuna de Gorbea, Licitación Pública ID 852-38-LP15, acto administrativo tomado de razón por el Órgano Contralor con fecha 28 de Septiembre de 2015.

2.- Que, con fecha 25 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Luis Antonio Cabezas Vilches**, cédula nacional de identidad N° **11.989.588-K**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-272-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

3.- Que, con fecha 05 de Julio de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-272-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de \$ **737.590.- (Setecientos treinta y siete mil quinientos noventa pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 17 de Junio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 05 de Junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

4.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Elier Sandro Godoy Gonzalez**, cédula nacional de identidad N° **12.742.258-3**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-358-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

5.- Que, con fecha 15 de Junio de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-358-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **\$ 571.104.- (quinientos setenta y un mil ciento cuatro pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 17 de Julio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 15 de Junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

6.- Que, con fecha 05 de Mayo de 2017, la Directora Regional de JUNJI, fue notificada en calidad de demandada solidaria de la demanda, interpuesta por don **Elias Jonathan Navarrete Valdebenito**, cédula nacional de identidad N° **17.660.310-0**, trabajador del contratista Constructora Melirayen Limitada, por nulidad de despido y cobro de prestaciones, procedimiento monitorio **RIT M-358-2017**, seguida ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

7.- Que, con fecha 15 de Junio de 2017, tuvo lugar audiencia única en el procedimiento monitorio M-358-2017, en la cual la parte demandante y la parte demandada principal suscribieron un avenimiento con el solo objeto de poner término al juicio, ofreció pagar a la parte demandante la suma única y total de **\$ 780.018.- (setecientos ochenta mil dieciocho pesos)**, mediante la suscripción y entrega de un cheque nominativo y sin cruzar a nombre del demandante, el que debe ser dejado en las oficinas de la Defensoría Laboral de Temuco a más tardar el 17 de Julio de 2017, para ser retirado por la parte demandante a su sola petición verbal y en su oportunidad.

Que, la referida conciliación fue aprobada por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada de fecha 15 de Junio de 2017, del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, dictada en el procedimiento monitorio laboral en referencia.

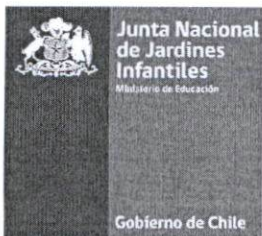
8.- Que, debe darse cumplimiento a la sentencia judicial individualizada precedentemente, dictándose al efecto acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- **Páguese** la suma de **737.590.- (Setecientos treinta y siete mil quinientos noventa pesos)** a don **Luis Antonio Cabezas Vilches**, cédula nacional de identidad N° **11.989.588-K**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

2.- **Páguese** la suma de **\$ 571.104.- (quinientos setenta y un mil ciento cuatro pesos)**, **Elier Sandro Godoy Gonzalez**, cédula nacional de identidad N° **12.742.258-3**, mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

3.- **Páguese** la suma **\$ 780.018.- (setecientos ochenta mil dieciocho pesos)**, a don **Elias Jonathan Navarrete Valdebenito**, cédula nacional de identidad N°



17.660.310-0 mediante la emisión de cheque nominativo y sin cruzar a su nombre, en virtud de los antecedentes consignados en lo considerativo.

4.- Impútese el pago del monto indicado en el resuelvo precedente al Subtítulo 26, ítem 02, denominado "Compensaciones a daños a terceros y/o propiedad", del presupuesto vigente año 2017.

5.- Déjese establecido que forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos: 1. Demandas presentadas por **Luis Antonio Cabezas Vilches, Elier Sandro Godoy Gonzalez, Elias Jonathan Navarrete Valdebenito**, en procedimiento monitorio laboral, seguida ante el Juzgado de Letras de Temuco; 2. Acta de audiencia única de conciliación y prueba de procedimientos monitorios, **M-358-2017, M-272-**, Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
**DIRECTORA REGIONAL DE LA JUNTA NACIONAL
DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MICM/JDH/OCA/jdh

DISTRIBUCION:

- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de RR.FF.
- Oficina de Partes.